REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3036

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE

VALDEPEÑAS P.H.

DEMANDADO: LAURA CASTILLO MERCHANCANO 76001-40-03-002-**2021-00529-**00.

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR* el emplazamiento de LAURA CASTILLO MERCHANCANO para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 1979 del 6 de septiembre de 2022 que admite la demanda, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS – P.H, bajo el radicado 76001-4003-002-2021-00529-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez trascurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de LAURA CASTILLO MERCHANCANO dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS – P.H, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: *FIJAR* como gasto de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CL

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA